



FIRMADO POR:

## **INFORME N° 00336-2022-SENACE-PE/DEIN**

**A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de  
Infraestructura

**DE** : **EVA DEL ROSARIO MORI BRIONES**  
Especialista Técnico

**ANGELA MARIA ZUBIAGA TABOADA**  
Profesional Titulada en Derecho - Nivel II

**ASUNTO** : Rectificación de la Resolución Directoral N° 00054-2022-  
SENACE-PE/DEIN, de fecha 7 de abril de 2022

**REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00261-2022 (25.10.2022)

**FECHA** : San Isidro, 08 de abril de 2022

---

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informarle lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00261-2021, de fecha 25 de octubre de 2021, el Gobierno Regional de Moquegua (en adelante, el Titular) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, DEIN Senace), la Solicitud de Clasificación del Proyecto "*Construcción de la Red Vial Departamental – Distrito de Lloque (C.P. San Cristóbal de Torata – C.P. Huarina), Distrito Matalaque, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua – Componente 02 - CUI 2260022*" (en adelante, el Proyecto), para la evaluación correspondiente.
- 1.1 Culminado el proceso de evaluación, la DEIN Senace emitió la Resolución Directoral N° 00054-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 7 de abril de 2022, ratificando la clasificación del proyecto como categoría II.
- 1.2 La revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00054-2022-SENACE-PE/DEIN, ha permitido advertir la existencia de error material en la fecha del informe N° 00333-2022- SENACE-PE/DEIN, lo que generaría la obligación de rectificarlo de oficio de conformidad con la normatividad legal vigente.



## II. ANÁLISIS

### 2.1. Aspectos normativos

**2.1.1.** Las normas especiales que regulan el subsector transporte no establecen un régimen particular en lo que respecta a la rectificación de errores materiales, por lo que de conformidad con el numeral 1<sup>1</sup> del Artículo II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), corresponde la aplicación de esta Ley, pues contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado, y regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.

**2.1.2.** Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212<sup>2</sup> del TUO de la LPAG, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

**2.1.3.** En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos en ellos; es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse.

### 2.2. Rectificación de error material de oficio

**2.2.1.** Sobre el particular, de la revisión de oficio de la Resolución Directoral N° 00054-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 7 de abril de 2022, se advierte la existencia de un error material en el numeral ii) de los VISTOS de la misma, así como en el décimo y undécimo CONSIDERANDO y en los artículos 1 y 2 de la parte resolutive, en lo que corresponde a la fecha del Informe N° 00333-2022- SENACE-PE/DEIN que la sustenta; por lo que corresponde efectuar de oficio la rectificación pertinente, de acuerdo con lo siguiente:

---

<sup>1</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**Artículo II.- Contenido**

1. *La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales.*  
(...)

<sup>2</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**Artículo 212.- Rectificación de errores**

*212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

*212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.*



En el numeral ii) de los VISTOS; en el décimo y undécimo CONSIDERANDO, y los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00054-2022-SENACE-PE/DEIN:

**Dice:**

*(...) Informe N° 00333- 2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 08 de abril de 2022, (...).*

**Debe decir:**

*(...) Informe N° 00333- 2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 07 de abril de 2022, (...).*

- 2.2.2.** Debe precisarse que la incidencia en dicho error material no afecta la evaluación ambiental que efectuó la DEIN Senace en el procedimiento signado con Trámite T-CLS-00261-2021, ni el fondo de lo resuelto.

### III. CONCLUSIÓN

En atención a lo expuesto, corresponde a la DEIN Senace rectificar de oficio el error material advertido en el numeral ii) de los VISTOS; en el décimo y undécimo CONSIDERANDO, y los artículos 1 y 2 de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 00054-2022-SENACE-PE/DEIN, de fecha 7 de abril de 2022, al amparo de lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG.

### IV. RECOMENDACIONES

- 4.1.** Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2.** Notificar el presente informe al Gobierno Regional de Moquegua, para su conocimiento y fines correspondientes.
- 4.3.** Remitir el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a la Dirección General de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, a la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas y la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, para conocimiento y fines correspondientes.
- 4.4.** Remitir el presente informe como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse a a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y a la Subdirección de Registros Ambientales de



PERÚ

Ministerio  
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación  
Ambiental para las Inversiones  
Sostenibles

Dirección de Evaluación Ambiental  
para Proyectos de Infraestructura

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Senace, para conocimiento y fines correspondientes.

- 4.5. Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

**Eva del Rosario Mori Briones**  
Especialista Técnico  
Senace

Nómina de Especialistas<sup>3</sup>

**Angela Maria Zubiaga Taboada**  
Profesional titulada en Derecho –  
Nivel II  
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

**PAOLA CHINEN GUIMA**  
Directora de Evaluación Ambiental para  
Proyectos de Infraestructura  
Senace

<sup>3</sup> De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.